INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante allegó el día 25 de mayo del presente año y por fuera del término, la subsanación de los requisitos exigidos, previo a librar mandamiento de pago, por auto del 16 de mayo de la presente anualidad, providencia que se notificó por estados el 17 del mismo mes y año y el término otorgado en dicho proveído venció el 24 de mayo de esta anualidad. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 27 de mayo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00169-00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID ALEXANDER LINARES PARDO Y OTRA
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 0474
TEMA	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de la demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del día 16 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda hipotecaria, promovida por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores DAVID ALEXANDER LINARES PARDO y BEYERLE RAHEL NADINE, para que se cumplieran con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte demandante el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, esto es el 24 de mayo de 2022, la parte demandante allegó escrito de subsanación el 25 del mismo mes y año, un día después de vencido el término.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO*:* **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores DAVID ALEXANDER LINARES PARDO y BEYERLE RAHEL NADINE, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffbdde03ec9e9b6ddaa04dca4e69a2ae166d103477a202862d85ae4d79de7e9**
Documento generado en 27/05/2022 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica